

Levino
División Jurídica
JEFE
AML/GCC/ASB/JPNS/DSV/JEAG

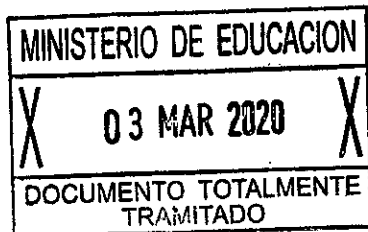
ESTABLECE COBERTURA MÁXIMA Y MONTO A DESTINAR POR ALUMNO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL AÑO 2020.

Solicitud N° 825

SANTIAGO, 3 DE FEBRERO DE 2020

- 7 FEB 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 681 03 FEB 2020



CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2°. Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".
- 3°. Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, contempla el "**Programa de Acceso a la Educación Superior**", en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03.
- 4°. Que, la glosa citada en el considerando anterior dispone que, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.
- 5°. Que, el objetivo del "**Programa de Acceso a la Educación Superior**" es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa, el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados y que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de estos.
- 6°. Que, el objetivo del programa se desagrega en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa; (2) Preparación en la enseñanza media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES).

7°. Que, en virtud de lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado dictar el acto administrativo respectivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley indicada en el considerando 3º precedente, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley Nº 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas Nº 680, de 2015, y Nº 1.107, de 2018, ambas del Ministerio de Educación, que establece el Programa de Acceso a la Educación Superior; y en las Resoluciones Nº 7 y Nº 8, de 2019, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como cobertura máxima para el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el año 2020, un total de 97.000 estudiantes en enseñanza media y 6.500 estudiantes de primer año de educación superior. Esta cobertura constituye el máximo calculado para la asignación de la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, "**Programa de Acceso a la Educación Superior**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase que, en el marco de la implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior para el año 2020, se destinará un monto diferenciado por estudiante acompañado por el Programa en tercer o cuarto año de enseñanza media según categoría IVE (índice de Vulnerabilidad Escolar) del establecimiento educacional al que pertenece, según la siguiente tabla:

Nº categoría	Tramos categoría	Monto por estudiante
Categoría 1	60 - 68	\$ 60.000.-
Categoría 2	68,1 - 76,1	\$ 70.000.-
Categoría 3	76,2 - 84,2	\$ 80.000.-
Categoría 4	84,3 - 92,3	\$ 90.000.-
Categoría 5	92,4 - 100	\$ 100.000.-

ARTÍCULO TERCERO: Destínese un 10% del presupuesto total de la asignación "Programa Acceso a la Educación Superior" (PACE), como asignación operacional basal para la implementación del PACE en las instituciones de educación superior que suscriban convenio con el Ministerio de Educación. El cálculo de esta asignación, para cada institución de educación superior, se efectuará clasificándolas en una de 4 categorías, las que se definirán una vez esté disponible la matrícula de estudiantes PACE, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES), para las instituciones de educación superior en convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Realícese el cálculo del monto que se destinará por estudiante PACE matriculado en la educación superior, determinando, en primera instancia, el monto que resulte de restar la cifra consignada en la Ley de presupuesto y lo asignado en los artículos segundo y tercero precedentes. Luego, este resultado se dividirá entre la cantidad de estudiantes PACE matriculados.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)
MINISTRO


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
VISA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MARÍA FERNANDA BADRIE AWAD
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Gabinete Ministra de Educación	1
- Subsecretaría de Educación Superior	1
- Departamento de Fortalecimiento Institucional	1
- Archivo	1
- Total	5

Exp. 3062-2020